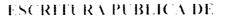
2013-01-1-12-P





CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA.

OTORGADA POR: TITO VLADIMIR VANEGAS CABRERA Y OTRA.

CUANTIA: \$800,00

H

En la ciudad de Cuenca. Provincia del Azuay, República del Feuador, a los VEINTE Y OCHO DEAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctor Wilson Peña Castro: Notario Décimo Segundo de Cuenca. comparecen libre y voluntariamente los señores 1110 VI ADIMIR VANI GAS CABRERA. y. YURI MARIA VANI GAS CABRERA. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en el canton Cuenca, quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura publica el contenido de la siguiente minutar SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución simultanea de la Compañía CODEMYPE S.A., de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución simultanea de L. Compañía denominada CODEMYPE S.A., los señores: 1110 VI ADIMIR VANI GAS CABRERA, portador de la Cedula de Ciudadanía número:

CERO UNO CERO UNO CUATRO NUEVE DOS CUATRO TRES SIETE, de estado civil casado; v. YURI MARIA VANEGAS CABRERA. portadora de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO DOS SEIS OCHO SEIS CUATRO CINCO OCHO, de estado civil casada: ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.- Los comparecientes otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar. declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea una Compañía Anónima Mercantil que se denominará CODEMYPE S.A., con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por las Leves del Ecuador y estos Estatutos. TERCERA: ESTATUTOS DE LA "COMPAÑÍA CODEMYPE S.A., CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, DOMICILIO. CAPITAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Esta Compañía Anónima se constituve con la denominación social de: CODEMYPE S.A., ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL,- "La Compañía se dedicará:

- a) A la prestación de servicios de asesoría, consultoría y capacitación en aspectos y servicios del medio ambiente, seguridad y productividad de las empresas.
- b) Servicios de laboratorios, mediciones y valoración de características ambientales, de seguridad, salud ocupacional y productividad.
- c) Servicios de remediación ambiental de desechos sólidos y efluentes.

- d) Servicios de recictaje o disposición final de desechos.
 e) Construcción de infraestructura e instalaciones de remedia MANIGNA CONTROL CONTR y herramientas para la protección del medio ambiente. la seguridad y salud ocupacional
- 2) Comercialización de maquinas.

÷.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta Compañia es en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. República del Leuador, ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la techa de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pero podra disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si asi lo resolviera la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto, ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-1 Ecapital suscrito de esta Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas UN DÓLARDE **ESTADOS** acciones ordinarias y nominativas de UNIDOS DE AMÉRICA cada ùna ARTICULO **SEXTO:** ACCIONES.- La Compañía entregara a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, en la forma prevista en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada titulo deberá contener una o más acciones, las que estaran numeradas del cero cero ano hasta el ochocientos inclusive y serán firmados por el presidente y el gerente de la compañía. La acción es indivisible y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley del Compañías, ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original. Ilevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO: CONDOMINIO.- Cuando por cualesquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando asi lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. ARTÍCULO LOS REPRESENTACIÓN DE DÉCIMO PRIMERO: ACCIONISTAS.- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDA MUNICIPALITADO DE LIBERTA DE LA VALOR de sus accionadores de la Companya del Companya de la Companya de la Companya de la Companya de la Companya del Companya de la Companya del Companya de la Companya del Companya de la Companya del Companya del Companya de la Companya de la Companya del Companya del Companya de la Companya de la Companya del C responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará don la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de nego¢iar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.-Los acciónistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. CAPÍTULO SEGUNDO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de las cuentas de las pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del gerente. acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El balance general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos.

estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultara disminuido por cualesquier causa. ARTÍCULO VIGÉSIMO: BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad de dinero que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, a partir de la fecha que fije la propia Junta. CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO, REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y PRIMERO: ARTÍCULO VIGÉSIMO COMPAÑIA. ADMINISTRACIÓN.- El gobierno, la dirección y administración de la Compañía está a cargo de la Junta General de Accionistas, del directorio. del presidente y vicepresidente, del gerente y subgerente, ARTÍCULO LAS JUNTAS GENERALES: DE SEGUNDO: VIGÉSIMO : ATRIBUCIONES.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a): Nombrar y remover a los miembros aci ancer presidente, al vicepresidente, al gerente, al subgerente y a los comissión de la comis principal y suplente para el período establecido en este Estatuto: b) VENCA ECVADOR informes que le presentaren el directorio por intermedio de su presidente, el gerente y el comisario, acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del comisario: c): Lijar las retribuciones de los miembros del directorio y del comisario; d): Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones: f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al contrato social: h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar su retribución; y: considerar las cuentas de la liquidación: i): Aprobar la contratación de auditoria externa, así como de mievos servicios de asesoria en general, sin perjuicio de las funciones del comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía: v. j): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CLASES DE JUNTA\$ GENERALES.- Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. VIGÉSIMO -CUARTO: JUNTAS. **GENERALES** ARTÍCULO ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de

los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS juntas generales EXTRAORDINARIAS.-Las GENERALES extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria: y, cuando fuesen legalmente convocados VIGÉSIMO SEXTO: ARTÍCULO objeto. ese para CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la Compañía podrá convocar a Junta SEGUNDA SÉPTIMO: ARTÍCULO VIGÉSIMO General. CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatorla por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria. con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualesquier lugar del territorio nacional y para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado: y, si tos asistemes.

suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad de los asistentes puedences. suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden la considere de los asistentes pueden la considere de los que no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación. la convalidación y cualesquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representencuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, bastando en segunda le invocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum se procedera en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientes cuarenta de La Lev de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el presidente de la sociedad: y, a falta de aquel. por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará la persona designada por la junta general. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reumón, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con

la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas en un libro destinado para el efecto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: MIEMBROS.- El directorio de la sociedad estará integrado por el presidente y gerente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros. quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por el presidente del directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente cuando aquel no concurra por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del directorio. accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la Compañía presidirá las sesiones del directorio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO .- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio las siguientes: a): Tiene los más amplios poderes de administración y disposición: b): Aprobarán los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía: c): Deberán conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del presidente. del gerente, del subgerente, gerentes departamentales y de agencias: d): Convocar a juntas generales por intermedio de su presidente y gerente de la sociedad sobre la anulae de la sociedad sobre la anulae de la sociedad sobre la anulae de la sociedad sobre la emisión de la constitución de la constitución de la constitución de la sociedad sobre la emisión de la constitución de la constitu de los nuevos; v. f): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley. estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reclegido en formaindefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para ser elegido presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el presidente de la sociedad, éste será reemplazado por el vicepresidente, quien actuará con iguales funciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente, elegido de la misma forma que el presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará un año en sus funciones. pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al presidente de la sociedad: a): Cumptir y hacer cumptir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el directorio: b): Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del directorio: d): Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influvan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía: v. f): Las demás atribuciones que señale la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el directorio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.- La junta general elegirá al gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones

legales, estatutarias, de la Junta General, del directorio y las demás que fuesen necesarias. Para ser gerente no se precisa ser accionista: y. desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El subgerente, elegido en la misma forma que el gerente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel: y, durará dos años en sus funciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE .- El gerente tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, por consiguiente es representante de la sociedad en juicio o fuera de él: b): Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de actas de la Juntas Generales, del directorio, y el de acciones y accionistas: e): Entregar a los comisarios y a la Junta General de Accionistas por lo menos una vez cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía. acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designe liquidador, salvo disposición en contrario: e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio: f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía: g): Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc.: y, el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el directorio requiera: h): Firmar los contratos públicos y privados: in

Coordinar los programas. la ejecución y trámites requeridos por la Compañili, mediante las personas encargadas de los diferente departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento: J): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio, y que siendo fícitas, esté autorizado a realizarlas. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN **LEGAL.** De conformidad con estos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el gerente. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General: el comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento. Al mismo tiempo la Junta General deberá nombrar un suplente. llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO **SEGUNDO: ATRIBUCIONES** DEL COMISARIO.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b): Exigir al gerente la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que se crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses. los libros y papeles de la Compañía. los estados de caja y cartera: d): Revisar el balance. la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al gerente que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes: f): Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos Estatutos y la Ley. ARTÍCULO **PROHIBICIONES** ALCUADRAGÉSIMO TERCERO: COMISARIO.- Le es prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. CAPITULO CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la sociedad. será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Acordada por cualesquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señalada en La Ley de Compañías que se ha!lare vigente.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES. PRIMERA.- Las actas de las Juntas Generales y del directorio se llevarán a máquina, con las hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. SEGUNDA.- Facultase al Abogado, Doctor Miguel Angel Zambrano Arévalo, para que solicite la aprobación de esta escritura y convoque a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente y de otros funcionarios de la sociedad. TERCERA: El Capital es de: OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en su totalidad. CUARTA: El aporte de los Accionistas será depositado en un Banco de esta ciudad de Cuenca.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	Capital. Suscrito	Capital Pagado
1	Vanegas Cabrera Tito Vladimir	\$ 799,00	S 799.00
2	Vanegas Cabrera Yury María	\$ 1.00	\$ 1.00
	TOTAL	\$800.00	\$800.00

Atentamente, f) Doctor Miguel Angel Zambrano. Abogado matrícula número um trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:

U U i





REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7501824 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: ZAMBRANO AREVALO MIGUEL ANGEL FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2013 12:41:23

PRESENTE:

A LIN DI A HENDER SUPERICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TI NIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CODUMYPE S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA. NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL. APARIE≸CIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TUTULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO ENPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DEAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASHAN AMOROSO RIVERA DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_intranet_denominacio... 19/04/2013

1 i

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

OGE SEQ PEL AUSTRO

(UE)

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CODEMYPE S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas. VANEGAS CABRERA TITO VLADIMIR VANEGAS CABRERA YURY MARIA

US\$799.00 US\$ 1.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

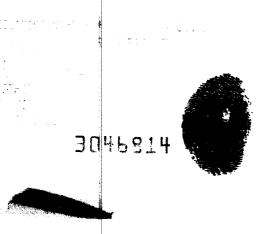
Cuenca, 07 de junio del 2013

Atentamente,

.BANCO DEL AUSTRO S.A.

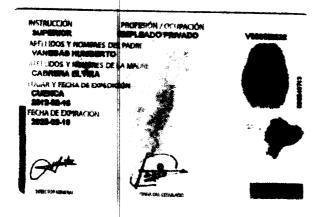
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

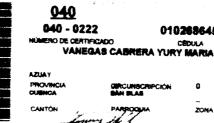












ZONA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leida que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) Ilegible. Ci. 0101492437. F) Ilegible. Ci. 0102686458. F) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro; Notario Décimo Segundo de Cuenca.



DOY FE. Que en fecha de hoy 19 de julio de 2013, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía según Resolución No. S.C. DIC. C. 13.0582 dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, el Dr. Santiago Jaramillo Malo en fecha 10 de julio de 2013.

